

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Tomo II

PACHUCA.—Miércoles 23 de Noviembre de 1870

Num. 87.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos al año.

La administración del periódico está a cargo del C. Matías García, quien figurará los recibos de suscripción y despachará las negociaciones relativas al periódico.

Se reciben las encargadas en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

No investigarán las ciencias de las oficinas del Estado así como los comités de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. LIC. FRANCISCO DE A. OSORIO, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado libre y soberano de Hidalgo, y encargado del Ejecutivo del mismo, a todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 79.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se concede al hospital de la villa de Actopan una subvención anual de trescientos pesos.

Lo tendría entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejercer.

Dado en Pachuca a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Ignacio Sánchez, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Viniegra, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque ejercer de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Noviembre 18 de 1870.—Francisco de Asís Osorio.—Domingo Romero, secretario de gobernación.

EL C. LIC. FRANCISCO DE A. OSORIO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado libre y soberano de Hidalgo, y encargado del ejecutivo del mismo, a sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 80.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se continúa en dos años de obras públicas, la pena de muerte a que fue sentenciado Francisco García por el jefe político de Apulon el 27 de Abril del presente año; en seis años de presidio, la de muerte a que fue sentenciado Luis Romo por el jefe político de Atotonilco el Grande, el 30 de Mayo último; on

cuatro años de presidio, la misma de muerte a que fueron sentenciados por el expresado jefe político de Atotonilco, los reos Juan Cabrera, Calixto Ramírez, y Andrés Ortiz; los dos primeros el 25, y el tercero el 29 de Julio del corriente año; y se indulta de toda pena a los reos Teodoro Vega y Antonio Pérez, sentenciados a la pena de muerte; el primero, por la propia autoridad de Atotonilco el día 21 de Agosto del presente año, y el segundo por el jefe político de Pachuca, el día 15 de Mayo anterior.

Lo tendría entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejercer.

Dado en Pachuca a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Ignacio Sánchez, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Viniegra, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque ejercer de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Noviembre 18 de 1870.—Francisco de Asís Osorio.—Domingo Romero, secretario de gobernación.

SECRETARIA DE GOBERNACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sección I.º — Circular núm. 8.

Debiendo tener conocimiento el gobernador, de las multas que las autoridades del Estado imponen en cumplimiento y con ejecución a las leyes, así como de su inversión; tanto para dictar las providencias del caso, cuanto para hacer que estas noticas tengan la debida publicidad, el O. gobernador ha tenido a bien acordar de rd. las que le corresponden, haciendo que por su condición sean remitidas las que toquen a las demás autoridades de ese distrito, judiciales y municipales, cuyas noticias deberán remitirse inmediatamente, y por esta vez las correspondientes al próximo pasado Septiembre.

El O. gobernador espera la mayor eficiencia en el cumplimiento de esta disposición, bajo el concepto de que la omisión sobre el particular, dará lugar a una multa.

Iudenpedencia y libertad. Pachuca, Octubre 8 de 1870.—Romero.—Una rúbrica.—Ciudadano jefe político de . . .

CRONICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesión ordinaria del dia 11 de Octubre de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ANDRADE.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Andrade, Díaz, Esobredo, Mancera, Medina, Pérez Soto, Rello, Sánchez y Viniegra, se abrió la sesión a las tres y tres cuartos de la tarde.

Se dió lectura a las actas de las sesiones anteriores, ordinaria y permanente, verificadas el dia de ayer, y puestas a discusión sin ella se aprobaron.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Nota del ciudadano gobernador del Estado, fechada hoy, remitiéndole los estados que manifestaban el actual valor de la propiedad rural del Estado, y el grado premiumizado que se hace mensualmente en las listas civil y militar.

—Al diputado que promovió.

De la diputación permanente del Estado de Sonora, fecha 29 de Agosto, acusando recibo de las proposiciones aprobadas por esta legislatura en 3 de Abril anterior, sobre la ley general que estableció el sistema de sorteos para complementar las bajas del ejército.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Aguascalientes, fecha 3 del corriente, contestando de entero, de que la de este Estado se reserva emitir para su debido tiempo, el voto que corresponde sobre el establecimiento del senado federal.—Al archivo.

Minutas de decretos que presentó la comisión de corrección de estilo:

Núm. 70.—Sobre indulto a los reos Bernabé Zenteno, Mariano Rivera y Antonio Quezada.—Sin discusión se aprobó.

Núm. 71.—Sobre planta y dotaciones de las secretarías de gobernación y hacienda del ejecutivo del Estado.—Sin discusión se aprobó.

Núm. 72.—Sobre auxilio por no alta carreteras militares y haciendas de beneficio situadas en los Micerotes del Chico y el Monte.—Sin discusión se aprobó.

Núm. 73.—Sobre revisión de juzgados verbales por el tribunal superior.—Sin discusión se aprobó.

Núm. 74.—Sobre indulto a los reos Dolores Cárdova y Sixto Monroy.—Por observaciones que hizo el C. Pérez Soto, y sin discusión, se aprobó esta minuta como artículo segundo del decreto núm. 70.

Acordo que presentó el C. Pérez Soto y, en su aprobación pidió con dispensa de todo trámite.

“El dictámen sobre la ley electoral se discutirá en la forma siguiente.

“I. Discusión y declaración de haber o no lugar a votar en lo general.

“II. Discusión y declaración de haber o no lugar a votar en lo general cada capítulo.

“III. Discusión y votación en lo particular de los artículos que designa alguno de los ciudadanos diputados.”

Dispensando los trámites fueron puestas a discusión sucesiva y separadamente las fracciones que contiene.—Sin ella se aprobó la introducción y las fracciones primera y segunda.

La tercera fracción, por observaciones que hizo el C. Mancera, sobre que no era oportuna

niente que se procediera a la discusión y votación por capítulos, porque no se haría con todo el estudio que requiere el caso, fue restringida por el C. Pérez Soto con permiso del congreso.

Dictámen reformado de las comisiones primera de hacienda y primera de gobernación, que concluye con el siguiente proyecto de decreto.

“Artículo único. Se concede al hospital de la villa de Actopan una subvención anual de trescientos pesos.”—Primera lectura.—Dispuesta la segunda a solicitud del C. Viniegra, se aprobó su disolución para el dia 17 del corriente.

Dictámen del C. Mancera, que concluye con el siguiente acuerdo pidiendo su aprobación como de obra resuelta:

“Digase al ejecutivo en respuesta a su nota oficial del 3 del corriente, que el informe que se lo pidió sobre el número de fuerzas de guardia nacional que ha tenido y tiene sobre las armas y demás pertrechos que constan en acuerdo del dia 4 del corriente, debe comprender desde el mes de Diciembre del año anterior hasta la fecha en que rinda su informe.”

Declarado de obra resuelta se puso a discusión.

Por observaciones del C. Andrade y para mayor claridad, el C. Mancera, con permiso del congreso, reformó el acuerdo, fijando que el informe debe comprender desde el dia 1.º de Diciembre del año anterior hasta el dia 3 del presente.—Puesto de nuevo a discusión sin ella se aprobó.

Dictámen del C. Mancera sobre el informe dulado por el ejecutivo relativo al número de fuerzas de seguridad pública existentes en el Estado, y que concluye con el siguiente acuerdo.

“Digase al ejecutivo: 1.º, que no es arreglada a la ley la organización de la actual fuerza de seguridad pública, ni las dotaciones de algunos de los individuos que la forman. 2.º, Que no hay ley alguna que autorice la existencia de la mayoría de plaza y el gasto que demanda.

Habiéndose dispuesto la segunda lectura, y tomado inmediatamente en consideración, a motion del C. Andrade se puso a discusión la primera fracción de dicho acuerdo.

El C. Andrade, que la aprobación de la fracción que se discute, importaría un reproche al ejecutivo; que el ciudadano diputado propone se apoya en el decreto núm. 33, y supone que no está arreglada a la organización y haberes de la fuerza, siendo esto sostenible por parte del ejecutivo, supuesto que el decreto mencionado no fija el numero, sino que solo dice que se formarán compañías, y pudiera decir que había emprendido la formación de tantas compañías de las que ya tenía los cuadros de oficiales, sin haber podido cumplir el numero de tropa; que respecto de los haberes, mientras que estos no paguen lo que se señala en la tarifa respectiva y hiciéndose el珊瑚 por un contrato voluntario al los oficiales de Tula, éste se han contratado por menos sueldo del señalado en la tarifa, esto más bien importa un

servicio que el gobernador hace al Estado, por el que mismo no todo de gracias.

El C. Mancera: que mientras no esté reunida toda una compañía no debe haber oficiales de sobra; que si el ejecutivo no ha tenido voluntad de poner sobre las armas mas número de hombres que el existente, como lo ha dicho en dos notas oficiales que leyó, debió haber arreglado la oficialidad á la ley; que respecto de las dotaciones no se deba atender á la cantidad con que cada uno se conforma; se debe bajar el pago integral de lo marcado en la tarifa para poder tener los mejores servidores, pues la voluntad del congreso fué que estén pagados de cierta manera para que puedan desempeñar ciertas funciones.

El C. Ramírez, secretario de hacienda, expresó: ser costumbre que se formen primero los cuadros de jefes y oficiales, para que despues estos mismos se encarguen de enganchar á la tropa; lo que hasta hoy no ha sido posible por falta de estímulo para dicho enganche, pues por el decreto núm. 35 no se consiga ninguna cantidad destinada á ese efecto.

El C. Mancera: que no hay paridad entre lo que pasa en el gobierno federal y lo que pasa en el Estado, allá existe ya los jefes y oficiales, y lo mismo se les paga sueldo ó en el depósito que formando cuadros de compañías y de batallones, mientras se renueve la tropa, lo que se hace ó por la ó por consignación arbitraria de algunas autoridades; que el estímulo para el enganche, está en el mismo haber señalado en la tarifa, que es muy superior al de la tropa permanente, y que habiéndose pacificado el Estado, no había necesidad de la existencia de los jefes y oficiales sobrantes.

Suficientemente discutido y en votación nominal que pidió el C. Viuiegra, se reprobó dicha fracción por los votos de ocho ciudadanos diputados, batiéndolo solo por la afirmativa el C. Mancera.

Se puso a discusión la segunda fracción de dicho acuerdo.

El C. Pérez Soto manifestó: que no combate el pensamiento de la fracción que está a discusión sino que por el contrario cree que le falta, porque no solo se debe decir al ejecutivo, que no hay ley que autorice la existencia de la mayoría de plazas, lo relevante de entrar en una discusión, pero lo hará para contestar algunas alegaciones y algunos cargos personales, que acusa porque el ciudadano secretario es muy nuevo en el Estado y en el gobierno, no conoce las leyes ó ignora que el art. 11 del reciente decreto núm. 35, subordina á los jefes políticos esa suspensión de las fuerzas, tan demandada por el ciudadano secretario, y la nuidad de mandar que solicita el gobernador; que la ley no ha querido que el gobernador personalmente sea quien haga la inspección de las fuerzas, pues para esto tiene á los jefes políticos y demás agentes subalternos, que aun cuando la mayoría establecida fuese no solo conveniente, sino urgentísima, no habiendo ley que la autorice, su existencia es ilegal; y que aunque efectivamente el acuerdo que ha presentado está incompleto, no lo adicionará como se le indica, porque lo obliga á ser muy cauto la votación que acaba de tener lugar; en la que pueden hacerse aclaraciones en la primera parte del acuerdo votado, pero no en la segunda, porque la ley no dice que se pague á un oficial, por ejemplo, hasta la cantidad, sin precisamente lo que marca la tarifa; si no se hace, se faltaría ésta que es una ley, pero votar por los acuerdos que ha leído el C. Andrade si los presenta, ó cualquier otro diputado, previniendo que se haga cesar la mayoría y se exija la responsabilidad al secretario que ordenó el pago y al tesorero que lo ejecutó.

El C. Ramírez, secretario de hacienda, expresó que la actual mayoría de plaza es muy económica, y aunque es cierto que no hay ley que la establezca, siempre es una costumbre que no falle, pues es la oficina inspectora de todo, y el condonó inmediato entre el gobernador y las fuerzas existentes; que no pudiendo personalmente el gobernador atender á todo lo que se ofrece en este ramo, lo ha encargado á un jefe de confianza para la seguridad del Estado, y nadie puede inspirársela mayor que el actual, como que pertenece á su familia.

El C. Andrade expresó: que como dijo el C. Pérez Soto, está incompleto el acuerdo que se disiente, y oportunamente presentará el otros acuerdos que tienen el objeto; que por lo que ha manifestado el secretario de hacienda se infiere, que no sabe lo que es mayoría de plaza, pues tal presupuesto de agresos,

esta solo deba existir en las plazas fuertes. Hizo al efecto varias espheneciones y dice lo que es mayoría de plaza, mayoría de oficiales, mayoría general, quartel maestro y quartel general, y agregó: que si el ejecutivo del Estado necesita de poner sobre las armas mas número de hombres que el existente, como lo ha dicho en dos notas oficiales que leyó, debió haber arreglado la oficialidad á la ley; que respecto de las dotaciones no se deba atender á la cantidad con que cada uno se conforma; se debe bajar el pago integral de lo marcado en la tarifa para poder tener los mejores servidores, pues la voluntad del congreso fué que estén pagados de cierta manera para que puedan desempeñar ciertas funciones.

El C. secretario de hacienda manifestó: que efectivamente, como no creyó el rumbo voluntad, convendrá las mayorías de plaza y de órdenes, y que por lo que se ha explicado ahora, lo que él ha querido decir es, mayoría de órdenes, que es la que realmente existe en esta ciudad.

El C. Andrade expresó: que por la rectificación que hace el secretario de hacienda debía acordarse que volviera el expediente al ejecutivo para que lo corrigiera, pero que aun suponiendo que lo que está establecido son mayorías de órdenes, no se sabe en qué ley se habría fundado el ejecutivo nombrando á un jefe aparte y separado, como mayor de órdenes para la tan pequeña fuerza que existe en el Estado.

El C. Pérez Soto expresó: que aunque el C. Rello quiso decir que lo que se había establecido era inspección de guardia nacional, no es exacto, pues como lo dice el ciudadano gobernador en su informe escrito, y lo ha ratificado aquí el secretario, lo que se ha establecido es mayoría de plaza, lo cual es ilegal por no haber ley en que apoyaría.

El C. Mancera: que la confesión del ciudadano secretario de hacienda, de que no hay ley que autorice la existencia de la mayoría de plazas, lo relevante de entrar en una discusión, pero lo hará para contestar algunas alegaciones y algunos cargos personales, que acusa porque el ciudadano secretario es muy nuevo en el Estado y en el gobierno, no conoce las leyes ó ignora que el art. 11 del reciente decreto núm. 35, subordina á los jefes políticos esa suspensión de las fuerzas, tan demandada por el ciudadano secretario, y la nuidad de mandar que solicita el gobernador; que la ley no ha querido que el gobernador personalmente sea quien haga la inspección de las fuerzas, pues para esto tiene á los jefes políticos y demás agentes subalternos, que aun cuando la mayoría establecida fuese no solo conveniente, sino urgentísima, no habiendo ley que la autorice, su existencia es ilegal; y que aunque efectivamente el acuerdo que ha presentado está incompleto, no lo adicionará como se le indica, porque lo obliga á ser muy cauto la votación que acaba de tener lugar;

en la que pueden hacerse aclaraciones en la primera parte del acuerdo votado, pero no en la segunda, porque la ley no dice que se pague á un oficial, por ejemplo, hasta la cantidad,

sin precisamente lo que marca la tarifa; si no se hace, se faltaría ésta que es una ley,

pero votar por los acuerdos que ha leído el C. Andrade si los presenta, ó cualquier otro diputado,

previniendo que se haga cesar la mayoría y se exija la responsabilidad al secretario que ordenó el pago y al tesorero que lo ejecutó.

El C. Escobedo habló en el sentido de que por la crisis que hubo en el Estado en el mes de Marzo, pudo el ejecutivo establecer la mayoría, cuyo gasto se debe considerar comprendido en la partida de salaria y cinco mil pesos para fuerzas de seguridad, consignada en el no-

que no sabe lo que es mayoría de plaza, pues tal presupuesto de agresos,

El C. Andrade manifestó: que la bufera le dice al efecto varias espheneciones y dice lo que es mayoría de plaza, mayoría de oficiales, mayoría general, quartel maestro y quartel general, y agregó: que si el ejecutivo del Estado necesita de poner sobre las armas mas número de hombres que el existente, como lo ha dicho en dos notas oficiales que leyó, debió haber arreglado la oficialidad á la ley; que respecto de las dotaciones no se deba atender á la cantidad con que cada uno se conforma; se debe bajar el pago integral de lo marcado en la tarifa para poder tener los mejores servidores, pues la voluntad del congreso fué que estén pagados de cierta manera para que puedan desempeñar ciertas funciones.

El C. Escobedo respondió: que no entiende nada de tanto a, ni distingue lo que son mayortas; que si el congreso lo dice al ejecutivo que crea la actual mayoría, rotará con mucho gusto, pero que no está conforme con que se lo diga que ha hecho mal, por haber sido de notoria convención el establecimiento de esa oficina.

El C. Sanchez reclamó sobre que debiendo durar las sesiones tres horas, esta ya había durado cuatro horas, y podía ser facultar.

El C. presidente mandó dar lectura al acuerdo por el que se proviso que las sesiones duraran cuatro horas. Se leyó dicho acuerdo, y el congresista mandó que continuara la sesión.

El C. Sanchez manifestó que no tenía conocimiento de dicha disposición y por lo mismo abra que ya la oyó, retira su reclamación.

Suficientemente discutida la expresa demanda segundá del secretario del C. Mancera, y su rotación nominal pedida por el C. Viuiegra, se preguntó si se aprobaría. Lo hicieron por la afirmativa los C.C. Durán, Mancera, Medina y Pérez Soto, y por la negativa los C.C. Andrade, Escobedo, Rello, Sanchez y Viuiegra.—Se dictó.

Se levantó la sesión á la que faltó con licencia el C. Serúa.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Viuiegra, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 14 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

JUNTAS DE DIPUTADOS DEL

DIA 12 DE OCTUBRE DE 1870.

No hubo sesión por falta de número. Concurrieron los C.C. Andrade, Durán, Mancera, Medina y Pérez Soto. Faltaron: con licencia, el C. Serúa; sin ella los C.C. Escobedo, Rello, Sanchez y Viuiegra.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 12 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

DEL DIA 13 DE OCTUBRE.

No hubo sesión por falta de número. Concurrieron los C.C. Andrade, Durán, Mancera y Medina. Faltaron: con licencia, los C.C. Pérez Soto, Serúa y Viuiegra; y sin ella los C.C. Escobedo, Rello y Sanchez.

Se extendió esta nota y se aprobó. A las once de la tarde del mismo dia 13 de Octubre de 1870.—Manuel T. Andrade diputado presidente.—Ramon Mancera, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 13 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

COMISIÓN ESPECIAL DE LA LIGA ORGÁNICA.

DE MUNICIPIOS.

Proyecto de ley para la organización, prisión de asambleas y presidentes municipales del Estado.

Art. 1.º Las asambleas y presidencias municipales, se elegirán en los términos que dispone la ley electoral, y comenzarán á funcionar el dia que la misma lo determine.

Art. 2.º Ejercerán las facultades que las leyes rigentes dan á los ayuntamientos y sindicatos, con las modificaciones siguientes:

I. Cenan los estudios penitenciarios, prisión quedan razonedadas en los presidente municipales.

II. Los ayuntamientos nombrarán de en sus comisiones que dictaminen sobre los asuntos municipales, sin cuyo dictamen, ninguna asamblea puede tomar determinación alguna.

III. Las funciones de las comisiones de los ayuntamientos que sean, que á la vez en distinguidores y ejecutores, serán desempeñadas en su segunda parte por los presidentes municipales, que son los únicos ejecutores de las determinaciones de las asambleas.

IV. Mientras las asambleas no formen reglamentos interiores, se ejercerán para la ejecución, formación de mesa y demás facultades económicas, al del congreso.

Art. 3.º Las asambleas, juzgarán las denuncias y quejas que sean, que á la vez en distinguidores y ejecutores, serán desempeñadas en su segunda parte por los presidentes municipales, que son los únicos ejecutores de las determinaciones de las asambleas.

Art. 4.º Los tesoreros municipales serán nombrados nuevamente por las asambleas que elijan; no podrán abonarse en ningún caso, como máximo una del diez por ciento con honorarios de recaudación, y abonarán en su cargo con el doble de la cantidad que recogen en su cargo.

Art. 5.º Los secretarios de los presidentes municipales serán elegidos por las asambleas, quienes les asignarán sus facultades. Los secretarios de los presidentes municipales velarán con ellos, en todos los actos del registro civil.

Art. 6.º Al siguiente día de haber tomado posesión de un subcargo los presidentes municipales, los jueces del Estado civil responderán, les entregarán los archivos, títulos y títulos de las oficinas que han estado á su cargo, mediante inventario escriptulado, firmado con la intervención de los alcaldes electos. De este inventario se sacarán tres copias certificadas, de las cuales se remitirá dos á los jefes políticos, quienes mandarán una á la secretaría de gobernación, y la otra al archivero; la tercera copia servirá de resguardo al juez ordinario.

Art. 7.º Los presidentes municipales solo cobrarán por los actos del registro civil los derechos que siguen:

Por el acto de nacimiento 1 00 00

Por el acto de reconocimiento, adopción ó arrogación 1 00 00

Ident. de presentación matrimonial fuera del juzgado 2 00 1 00

Dispensa de publicaciones 25 00 10 00

Matrimonio fuera del juzgado 12 00 5 00

Por cada certificación de actas de todo género 1 00 00

Los actos del registro civil que se verifiquen en la oficina respectiva, no causarán ningunos gastos.

Art. 8.º El ejecutivo del Estado hará ilustrar de un timbre circular de 37 milímetros de diámetro que se usará en los certificados que expidan los juzgados del Estado civil. Este timbre irá en papel y constará en su parte superior fuera de la circunscripción, el siguiente lema: "República Mexicana." Inmediatamente debajo y en la circunscripción, este otro: "Estado Libre y soberano de Hidalgo," en el centro las mas nacionales y en la parte opuesta al 2.º lema, debajo de las armas la siguiente inscripción: "Para los certificados de los actos del Estado civil." Frontera de la circunscripción y opuesta al primer lema: Bienes de 18 . . . y 18 . . . inmediatamente debajo el precio que será de 0 centavos; las inscripciones y armas estarán en la parte.

Art. 9.º Procederá asimismo el ejecutivo a proveer a todos los juzgados del registro civil del Estado, de sellos para sus oficinas que serán ovalados de 37 milímetros, en el diámetro mayor con el siguiente lema en el campo: "Juzgado del Estado civil de . . . (el parte)"

Art. 10. Los gastos que demanden los libros y los sellos, se harán con cargo a la partida número 99 del presupuesto votado para 1871.

Art. 11. Los administradores y recaudadores de rentas son los encargados de la venta del timbre, pero no les rendirán más que a los jueces del estado civil, a quienes los durán por diez centavos cada uno.

Art. 12. Los jueces del registro civil cobrarán por cada timbre 60 centavos. Los certificados los sellarán en papel florete, usando de fórmula: "En nombre de la República, etc., que sa. v. s. o. el art. 17 de la ley general de 31 de Julio de 1859. Estado de el certificado llegará al timbre en la parte superior y media de papel, en que habieron escrito, amortigüando en seguida con el sello de la oficina, de manera que una mitad caiga sobre el timbre y la otra sobre el papel.

Art. 13. Ningún certificado hará se si no contiene el timbre los productos de este en los juzgados quedará a favor de los jueces respectivos.

Art. 14. Cuando las oficinas del registro civil lleguen de verificarse fuera del lugar de la residencia del juez, cobrará este, además de los derechos asignados en la tarifa, dos pesos, por cada legua que tenga que recorrer, sin cobrar el regreso, si anduviere más de una legua y cobrará dos pesos.

Art. 15. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, los dividirá con el secretario dando la tercera parte de lo que obtiene, y deberá cubrir.

Art. 16. Los derechos que cobren los jueces conforme a la tarifa del artículo 7.º se dividirán entre ellos y los Jueces Municipales, dando a estos el 25 por ciento, por los productos de los derechos de los campamentos, cementerios, etc., que pertenezca sólo al municipio, menos aquello a que el reglamento de 23 de Abril de 1861 da otro destino.

Art. 17. Continúa vigente, en lo que no se oponga a la presente ley, y a la constitución, el reglamento de 23 de Abril de 1861.

Baja de sesiones del congreso del Estado. Pachuca, Noviembre 21 de 1870.—Peres Solo, Andrade.—Durán.

La licencia copia al ejecutivo y publicada. Noviembre 21 de 1870.—Rubrica.

Sesionó la copia a la secretaría del gobernador del gobierno del Estado. Paolines, Noviembre 22 de 1870.—Rosales.

Copia que certifica, Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, No-

viembre 22 de 1870.—Ramon Rosales, fiscal mayor.

GACETILLA.

FUNCION DE TOROS.

El público pacíficamente, testigo como nosotros de la que se dió el domingo pasado en esta ciudad con el objeto muy plausible de deslinde sus productos a la compra de un reloj para la capital del Estado, ha sido magnífica, tanto por su fecunda y numerosa concurrencia, como por lo feliz que estuvo en todos sus actos la vista cuadrilla de aficionados, compuesta de más de veinte personas de las particulares de esta población, que filantrópicamente se reunieron para formarla sin detenerse en los peligros que eran consiguientes, con tal de lograr la mejoría tan positiva que se propusieron.

Hemos dicho que la concurrencia fue muy lucida y numerosa, y sin temor de equivocarnos, podemos asegurar que en las corridas anteriores no ha sido el empresario tan afortunado como la cuadrilla de aficionados en este día; parece que el público de Pachuca se reservaba para esta fiesta popular, manifestándose deseoso de contribuir a realizar el pensamiento que motivaba esta función.

El pueblo, esa parte interesante y crecida de nuestra sociedad, estuvo admirable, y nos parece que se ha hecho acreedor al título de modesto; no era un simple espectador, se conoció que gozaba y aun tomaba interés en los actos de los gladiadores; así lo hemos interpretado nosotros, que como todo el concurso, no escuchamos más que aplausos y ni un solo silbido, probando con esta conducta que no carece de buen sentido y que se empeña por todo aquello que importa el bien público. No es la primera vez que tenemos la oportunidad de juzgarlo en actos de este género.

Pero no hemos concluido, Hacíamos el papel de poco agradecidos, si a nombre de ese mismo pueblo que tanto nos interesa, y para cuyo beneficio ya dió la función de que venimos hablando, quisiéramos dar a la cuadrilla de aficionados un voto de gracias muy merecido, por su ahuecación en favor del bien general y por lo que encubre el pensamiento grandioso que los ha movido, esto es, por su espíritu público; mucho menos galantes y dignos de un justo reproche seríanos el ese voto de gracias no se hiciera extensivo a las señoritas que tan bondadosamente se prestaron a presidir la función, a la que con su presencia y amabilidad dieron mayor realce e interés, atendido el objeto para que fueron invitadas: el público las vió satisfechas y distinguidas, con la sonrisa en los labios, los premios a que por sus hechos se hicieron acreedores los diversos actores de esta escena. Ya se vé como también el bello sexo procura alegrar con su

presencia y con sus gracias, al espíritu público.

EL BOLETIN DEL "LICEO DE VARONES DEL ESTADO DE JALISCO."

Hemos recibido el primer número de esa interesante publicación. El Sr. D. Ensenio Mendoza, joven y abogado intelectual, se ha encargado de la redacción.

Damos las gracias y le mandamos nuestro periódico.

PLACERES DE ORO.

Cerca de la Villa del Valle, según resumen algunos colegas de la capital, se acaban de descubrir unos placeres de oro muy ricos.

LA GUERRA EUROPEA.

El Siglo publica lo siguiente:

Telégramas por el cable.

"Londres, 2 de Noviembre.—Un despacho de Versalles dirigido al Times con fecha de hoy, asegura que adelantan favorablemente las negociaciones para la unidad alemana. Se ha decidido que el rey Guillermo asuma el título de emperador de Alemania.

Los nombres franceses de los pueblos de la Alsacia se están sustituyendo con nombres geográficos alemanes.

Los círculos y proclamas de Gambetta son recibidas mal en Francia.

Se ha ofrecido pasaportes, para que salgan de la plaza, a todos los extranjeros que se hallan en París.

Mazzini a ido a París.

Paul Cassagnac ha llegado a Viena.

La banderita que sortió en Metz ha sido desbandada.

Se ha reparado el puente entre Strasbourg y Kehl.

Londres.—Las siguientes noticias son de París, de fecha 28 del pasado:

El gobierno ha decretado que en lo futuro la condecoración de la legión de honor se conceda sólo por distinguidos servicios militares.

Se ha señalado al ramo de correos la suma de 40,000 francos para la construcción de globos que hagan el servicio postal.

Los periódicos de París anuncian que los prisioneros habían cogidos en un encuentro con las fuerzas aliadas se los encontraron balas explosivas. El hecho se comprobó debidamente, con el objeto de llamar la atención del mundo civilizado.

Tours.—Con fecha 28 anuncian de París que los prisioneros habían recuperado las posiciones que habían abandonado. De otras habían sido desalojados después de tenido combate y los prisioneros conservaban esos puntos y los estaban fortificando.

La guardia nacional había recibido seis nuevas piezas de campaña.

El Electeur dice que están ya frente a París las piezas de sitio de los prusianos, y que pueden bombardear esta la plaza cuando les plazca.

El 27 circulon en París los primeros rumores de la capitulación de Bazaine, y produjeron intensa agitación.

El Combat, periódico de Félix Pyat, hizo al gobierno el cargo de saber lo que sucedía y ocultarlo al público, y esta acusación produjo tal disgusto sobre los ciudadanos, que estos asustaron a varios ejemplares y pudieron haber a la mano y trataron de prender al editor.

El diario oficial negó con indignación la noticia, porque el gobierno no creía posible que Bazaine correspondiese mal a su confianza.

El general Trochú ha recibido 30,000 francos como contribución voluntaria de ciertos ciudadanos para alistar una batería.

Los suscriptores al empréstito nacional eran numerosos, y habían sido pagados ya setenta y cinco millones de francos de la parte vencida el 21 de Octubre. Había suficiente saldo en las cajas para hacer pólvora para seis meses.

El cuartel general de Garibaldi estaba en Assanges. En los encuentros con el enemigo cerca de Besançon hizo unos mil prisioneros.

La provincia de Jura se halla ahora libre de los prusianos, que se dirigen al Norte, seguidos muy de cerca por los franceses.

La pérdida de Dijon fue debida a la llegada tardía de la artillería francesa.

Saarbruck.—Cuatro trenes de pasajeros han llegado aquí el domingo y lunes. Setenta mil prisioneros deben pasar por Saarlouis y ochenta y cinco mil se hallan en camino para Treves.

Cuerober y Leboeuf están con el emperador en Wiesbaden.

Los prusianos abrieron el fuego con sus pesados cañones sobre Neu Brissach y fuerte Nortz a las siete y media de esta mañana.

Londres.—Un despacho de Versalles dice:

"Los sitiadores de París poseen ciento ochenta cañones pesados, montados sobre carros de campaña. Estos carros tienen una construcción peculiar, que permite la elevación a un ángulo de cuarenta y cinco grados. Los más pesados de estos cañones arrojan bombas de setenta libras, mientras que otros solo lanzan proyectiles de a doce libras."

"Tienen además dos morteros que arrojan bombas de doscientas libras."

"La linea de los batallones de Saint Cloud, Bongival y Garches es de tres a cinco kilómetros, y pueden alcanzar hasta las cumbres del Oeste y Sudoeste de Mont Valérien."

"Línea de las de Médon, Bois de Médon y Clarmont, es de cuatro a cinco kilómetros, y alcanzarán los fuertes de Issy, Vauvres y Montrouge."

"No hay tropas alemanas en Genevilliers, que está ocupado por los franceses, quienes han completado sus obras fuertes en Courbevoie, Colombus y Genevilliers, llenando el hueco entre Mont Valerien y Saint Denis. Las obras de los alemanes más próximas a estos puntos, están en Howoles, Chateau y Carreras de Saint Denis, entre Mont Valerien y el fuerte de Issy."

"Los fuertes franceses están armados con cañones de 6 y media, 7 y media, 9 y 10 y media pulgadas, colocados de 7,025 a 9,000 yardas y arrojan bombas de 75 a 200 libras."

"Las baterías prusianas en Clarmont y Médon están expuestas a una doble línea de fuertes franceses."

REGISTRO CIVIL.

El siguiente movimiento, dice un periódico de la capital, ha habido en el puerto de Tuxpan, el mes de Octubre último:

"Presentaciones de nacimientos.—María Atilana Bruna, Francisca Velis, Francisco Avilla, Fermín Manuel Pancardo, Atilana Colurina González, María Micaela, Andrés Vazquez, Pilar Noguera, Feliciana Fernández, Rafaela Gamundi, Evristo Sarmiento, Florencio Rosas, José Salomé Fuente y Agapito Reyes; Total, 14.

Matrimonios.—Lorenzo Romero con Ramona Blasco.

Fallecimientos.—Benito Cruz, Juliana Rodríguez, José Cardenete, Antonio López Martorell, María Andren, Margarita García, María Josefa Herrera, Calixto Cruz, Lucía Mar, Florentino Franco, Mauricia Martínez y Romualda Hernández; adultos Rupert Fajardo, Miguel Carvallo, Francisca Velis, Melesio Reyes, Francisco del Río, Carlos Piña, Joséfa Franco, Francisca Guinesinda, Isaura Peña, Florencio Rosas, María Eleuteria Cervantes y Arturo Llorente, párboles. Total, 24.

LA CAUSA DE CANTO.

Dice el Siglo XIX:

"En el Periódico Oficial de Durango del día 4 del actual, hallamos la comunicación siguiente:

"Juzgado 1º del ramo criminal.—Durango.—Tengo la honra de manifestar a vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano gobernador del Estado, que la causa que por homicidio se instruye en contra del general D. Benigno Canto, en este de mi cargo, se encuentra aún en el examen de prueba, por no haberse cumplido el término que concedió el ciudadano ministro del Campo."

"Independencia y libertad. Durango, Octubre 29 de 1870.—Pedro J. Barraza.—Ciudadano secretario del despacho del gobierno del Estado.—Presento."

EL CANAL DE TEHUANTEPEC.

Del mismo periódico tomamos el siguiente párrafo:

"La comisión mexicana nombrada por el supremo gobierno para concursar al examen científico de los trabajos del canal, se compone según el Diario de ayer, de las personas siguientes:

D. Manuel Fernández, ingeniero, jefe de la comisión.

D. Agustín Barroso, segundo ingeniero, y D. Guillermo Segura, ayudante.

Esta comisión deberá dirigirse por la vía de Oaxaca a reunirse con la norte-americana en el istmo de Tehuantepec.

A propósito de Tehuantepec, el *Trait d'Union* dice lo que sigue:

"Se nos ha dicho que el Sr. F. M. P. Ossaye, agente general de la Compañía de colonización del Sur, bien conocido entre nosotros por el celo que despliega en intereses del país; promete simplificar singularmente las dificultades de la perforación del istmo por medio de un plan según el cual será construido en relieve en lugar de serlo abordado el terreno. Esto proyecto tendrá, entre otras ventajas, la de reducir en un 50 por 100 los gastos de la empresa.

"La idea, por extraordinaria que parecen a primera vista, puede ser excelente. No nos permitiremos discutirla, pero creemos deber indicarla para que la estudien los ingenieros mexicanos. Estamos seguros de que llamará la atención en los Estados Unidos en cuanto se tenga noticia de ella, porque allí ya se sabe que se estudia, se propaga y encuentra al fin aplicación a toda idea nueva, cuando es de ejecución posible."

LANGOSTA.

Dice el mismo periódico:

"En Coahuila, ha aparecido con gran abundancia en las sementeras de trigo pertenecientes a la hacienda de Santa Isabel, y en otros puntos, y está causando actualmente graves perjuicios en los sombrados cercanos a Parras, según lo dice un periódico de aquella ciudad."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO SEGUNDO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos ejecutivos seguidos por el C. Lic. Francisco Hernandez en representación de D. Antonio Martínez, contra la testamentearia del C. Mariano Borboa, se ha mandado por este juzgado, se proceda al remate de los bienes especialmente hipotecados si pago de la suma reclamada y que consisten en tres casas ubicadas en el Mineral del Monte, que se han vendido por el precio C. José María Vergara Lugo en la suma de diez mil ciento veintiún pesos, señalándose para los almonedas los días 18 y 23 del presente mes y 9 del entrante, a las once de la mañana, la que se verificarán en este juzgado y siendo la última con calidad de remate. Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado, para que las personas que quieran hacer posibles ocurrir al mismo juzgado, donde se darán las instrucciones respectivas.

Pachuca, Noviembre 8 de 1870.—FRANCISCO DE P. ARESTEGUI.—A.—M. ROGRAN.—A.—L. SERRANO.

77-3-2

JUZGADO DE LETRAS DE Ixmiquilpan

En los autos que se siguen en este juzgado sobre el inventario del fideicomiso C. Luis Baldo, con fecha 23 de Octubre último, se ha provisto el siguiente auto:

"Conviénciese por edictos en los parajes públicos de esta villa, y en los de Zimapán, por medio de exhorto, al ciudadano juez de primera instancia de aquél distrito, y numerosos en los periódicos, diario oficial del gobierno del Estado, y "Siglo XIX," que se publican, el primero en Pachuca, y el otro en México, a los que se crean con derecho a los bienes de dicho testamento, ya como herederos o como acreedores para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la primera publicación."

Ixmiquilpan de Alvarado, 10 de Noviembre de 1870.—J. BANAXCO.—A.—E. CHAVARRIA.—A.—C. MAYOROA.

78-3-2

LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.
Se halla de renta en todas las administraciones de rentas del Estado al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

Aviso interesante.

NOTICIA
DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA ESTA-
CIÓN PRINCIPAL, PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y
RELACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacal, Tulancingo, Ilhuaca, Omitlán, Mineral del Monte, Ajusco, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huajuca, Zinacantan, Metztitlan, Metzquitilán, Atotonilco el Grande, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Jacal, Zimapala.

Miércoles.

Apan, Tulancingo, Ilhuaca, Omitlán, Mineral del Monte, Zimapala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacal, Tulancingo, Apan, Huajuca, Zinacantan, Metztitlan, Metzquitilán, Atotonilco el Grande, Ilhuaca, Omitlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apan, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacal, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huajuca, Zinacantan, Metztitlan, Metzquitilán, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Ilhuaca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tulancingo, Ilhuaca, Omitlán, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapán, Jacal, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huajuca, Zinacantan, Metztitlan, Metzquitilán, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Apan, Zempoala, Ilhuaca, Omitlán, Mineral del Monte.

NOTAS.—Iº Los correos que conducen la correspondencia para la Huasteca y el Mezquital, son despachados en los días señalados luogo que llega la diligencia de Méjico.

IIº La correspondencia que se dirige para la capital de la República y demás Estados de la Federación se despachan los días excepto los domingos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZACUALTIPAN.

En el expediente sobre la quiebra de D. Cirilo Escorcia, se ha provisto un auto del siguiente:

"Zacualtipan, Setiembre 10 de 1870.—Por presentado con los documentos que acompañan. Se declara que D. Cirilo Escorcia se encuentra en estado de quiebra, desde el dia 15 de Agosto del año en punto. Procedese el secuestro de sus tierras, papeleras y libros, dándose aviso al ciudadano administrador de correos, para que recoja su correspondencia, y la entregue al depositario. Cítase a los acreedores a juntar general, quintralmente al número 19 de Octubre próximo; personalmente, a los de esta población; por requisitorias, a los ausentes; y a los ignorados, por medio de edictos y de avisos que se publican en el periódico oficial del Estado, y en otro de los de más circulación de la capital de la República; notificándoles exhibir los justificantes de sus respectivos créditos. Se nombra depósito al C. Crisanto Chogoya, a quien se hará saber su nombramiento.

"Lo mandó el suscrito juez de primera instancia de este distrito, actuando con testigos de asistencia.—Doy fe: Luis Castañeda.—A.—Adrián Garibay.—A.—Francisco Rayes."

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace la presente publicación.

Zacualtipan, Setiembre 21 de 1870.—Luis Castañeda.—A.—D. Adrián Garibay.—A.—Francisco Rayes.

66-6-6